

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 171/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

PREAMBULO

El art. 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura la promoción del deporte y la educación física.

La ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte, y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, como órgano adscrito a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura que ejerce la potestad disciplinaria sobre las Entidades Deportivas y sobre las personas vinculadas a las mismas.

La disposición transitoria segunda de la repetida Ley establece que el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva adaptará su composición y funciones a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 17 de octubre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

1. El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva es el órgano

superior de la disciplina deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ejerce la potestad disciplinaria sobre las Entidades deportivas y sobre las personas vinculadas a las mismas.

2. Las decisiones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa y sólo son recurribles en la forma que la misma establezca ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

3. El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva actuará con total independencia cuando decida, en última instancia, sobre las cuestiones jurídico-disciplinarias de su competencia.

4. Adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación y Juventud, el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva ejercerá sus funciones de conformidad con la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el presente Decreto y demás normas de desarrollo o que fueran de aplicación, los reglamentos disciplinarios vigentes de cada Federación Deportiva Extremeña, y en aquello que no estuviera previsto, por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte del Estado y el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

ARTICULO SEGUNDO

Corresponde al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva:

1. a) Conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los órganos disciplinarios de las Federaciones Deportivas Extremeñas, una vez agotada la correspondiente vía federativa y las infracciones que puedan corresponder a faltas muy graves o, en su caso, graves siempre de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias aplicables.

b) Conocer y resolver cualquier otro asunto que atente contra el buen orden deportivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2) El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva podrá actuar a instancia de parte o de oficio.

ARTICULO TERCERO

1. El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros, todos licenciados en Derecho y con una reconocida experiencia en materia deportiva.

Asimismo formará parte del Comité un secretario, con voz pero sin voto.

2. Los cargos tendrán carácter honorífico, devengando tan sólo las

dietas y gastos de locomoción a que haya lugar. Los gastos del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Educación y Juventud.

3. Su mandato tendrá una duración de cuatro años a partir de su nombramiento, y se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos.

4. Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán designados por el Consejero de Educación y Juventud de la siguiente manera:

—Tres miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas, y dos miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud.

5. Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva propondrán mediante votación un Presidente del Comité, cuya designación definitiva corresponde al Consejero de Educación y Juventud.

6. El Secretario del Comité será nombrado por el Director General de Deportes entre los funcionarios de la propia Dirección General de Deportes.

7. Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente.

8. La condición de miembros del Comité será incompatible con la prestación de servicios o desempeño de cargos, estén o no retribuidos, en las Entidades deportivas extremeñas.

ARTICULO CUARTO

El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva podrá ser ordinario o extraordinario, y se ajustará sustancialmente a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus normas de desarrollo y demás disposiciones especiales del Estado.

ARTICULO QUINTO

El Comité podrá aclarar las resoluciones y los acuerdos, a instancia de la parte interesada, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de cuatro días hábiles a contar desde el siguiente día de la notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO

Las resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva po-

drán hacerse públicas respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

ARTICULO SEPTIMO

Las Resoluciones del Comité se ejecutarán por la Dirección General de Deportes, directamente o a través de la correspondiente organización federativa, que se responsabilizará de su más estricto cumplimiento, conforme con la norma de procedimiento administrativo aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo previsto en el presente Decreto resultará de aplicación a las competiciones oficiales escolares y universitarias de ámbito regional.

Las resoluciones disciplinarias que agoten las instancias previstas para dichas competiciones podrán ser recurridas en el plazo de quince días ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los actuales miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva continuarán desempeñando su mandato hasta tanto se proceda a realizar la renovación y nombramiento de los mismos por parte del Consejero de Educación y Juventud.

SEGUNDA

Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones normativas anteriormente vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de los efectos previstos en la disposición transitoria segunda, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Consejero de Educación y Juventud para dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo, eficacia y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA

Se autoriza al Director General de Deportes para que, a propuesta del propio Comité apruebe su reglamentación interna.

TERCERA

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Decreto 172/1995, de 17 octubre, por el que se regula el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.

PREAMBULO

El art.º 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura la promoción del deporte y la educación física.

La ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, que velará de manera independiente y de forma mediata en última instancia administrativa, para el ajuste a derecho de los procesos electorales en los Organos de Gobierno de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

El Art. 32.2 de la repetida Ley establece que la composición, competencias, constitución y régimen de funcionamiento de dicho Comité se determinará por las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, estableciendo la disposición transitoria 2.ª que se constituirá en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 17 de octubre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura es un órgano de ámbito territorial extremeño, adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación y Juventud, que velará, de manera independiente y de forma inmediata, y en última instancia administrativa, por el ajuste a Derecho de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

ARTICULO SEGUNDO

1. El Comité de Garantías Electorales de Extremadura estará integrado por cinco miembros de entre los que se designará un Presidente y un Vicepresidente.

2. Los miembros del Comité de Garantía Electorales de Extremadura serán designados entre Licenciados en Derecho, preferentemente con experiencia en materia deportiva, por el Consejero de Educación y Juventud de la forma siguiente:

- a) Tres miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes.
- b) Dos miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

ARTICULO TERCERO

1. El Presidente y Vicepresidente del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura serán nombrados por el Director General de Deportes, a propuesta y de entre los miembros de dicho Comité.

2. El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura estará asistido por un Secretario, con voz, pero sin voto, designado por el Director General de Deportes, entre los funcionarios de la Consejería de Educación y Juventud.

3. Sus miembros no serán remunerados pero podrán percibir indemnizaciones por dietas y asistencias a las reuniones, en los términos que reglamentariamente sean de aplicación. A tal efecto, los gastos del Comité de Garantías electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura serán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Educación y Juventud.

4. La condición de miembro del Comité será incompatible con la